Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, S.G.

18 DIC. 2018 E-008382

Señor (a)
URIEL DUARTE HERNANDEZ
COMPAS S.A.
Vía 40 N°85 - 1560
Barranquilla - Atlantico

REF: AUTO No. 0002246

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp:0202-152
Elaboró: H.Pacheco. Abogado,Contratista /Odair Mejia. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0002246 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A."

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1209 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°000858 del 28 de noviembre de 2016, la C.R.A., renueva un permiso de vertimientos a la sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., identificada con NIT N°800.156.044-6, representada legalmente por el señor Uriel Duarte Hernández, otorgado con la Resolución N°226 de 2011, para la operación del muelle portuario sobre el río Magdalena.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a la empresa COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., identificada con Nit N°800.156.044-6, y valorar la información radicada con los números 5417 del 8 de junio de 2018, y 9501 del 11 de octubre d 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el 20 de junio de 2018, expidiendo de esta el Informe Técnico Nº 001520 del 16 de noviembre del 2018, remitido a la Secretaría General de esta Entidad, en el cual se describen los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de la visita técnica la sociedad COMPAS S.A., se encontró operando.

2. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

2.1 Caracterización de ARnD del 2017

El radicado N°. 5417 del 8 de junio de 2018, contiene el estudio de caracterización del vertimiento de ARnD, realizado durante el mes de septiembre de 2017, de este estudio se observan los siguientes aspectos:

La toma de muestras y los análisis de laboratorio fueron realizados durante los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2017, por parte de los laboratorios SERVICIOS DE INGENIERÍA Y AMBIENTE S.A.S., y SGS COLOMBIA S.A.S., los cuales se encuentran acreditados por el IDEAM mediante las Resoluciones N°. 2191 del 7 de octubre de 2015 y 1566 del 21 de julio de 2016, respectivamente, para todos los parámetros monitoreados.

Los resultados del monitoreo del vertimiento de ARnD, se presentan en las tablas 1, 2, 3 y 4.

Tabla 1. Mediciones en campo de pH (salida del sedimentador).

FECHA	pH (unidades)					LMP según Art. 15 de la Res. 631 de 2015	CUMPLIMIENTO
	Alícuota 1	Alícuota 2	Alícuota 3	Alícuota 4	Rango		
07/09/2017	6,9	7,0	6,9	7,1	6,9 – 7,1	6,00 – 9,00	Sí cumple
08/09/2017	7,0	6,9	7,0	7,1	6,9 – 7,1	6,00 – 9,00	Sí cumple
09/09/2017	6,9	7,0	7,1	7,0	6,9 – 7,1	6,00 – 9,00	Sí cumple

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0002246 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A."

Tabla 2. Mediciones en campo de Temperatura (salida del sedimentador).

FECHA	Temperatura (□C)					LMP según Art. 5 de la Res. 631 de 2015	CUMPLIMIENTO
	Alícuota 1	Alícuota 2	Alícuota 3	Alícuota 4	Valor máximo		
07/09/2017	31,5	32,1	31,9	31,1	32,1	40,00	Sí cumple
08/09/2017	30,2	30,3	30,8	30,2	30,8	40,00	Sí cumple
09/09/2017	28,6	29,9	30,5	30,6	30,6	40,00	Sí cumple

Tabla 3. Mediciones en campo de Caudal (salida del sedimentador).

FECHA	Caudal (L/s)			
	Alícuota 1	Alícuota 2	Alícuota 3	Alícuota 4
07/09/2017	0,933	0,929	0,925	0,985
08/09/2017	0,864	0,875	0,921	0,972
09/09/2017	0,111	0,617	0,662	0,642

Tabla 4. Resultados de análisis en laboratorio.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS			Promedio
		07/09/2017	08/09/2017	09/09/2017	
DBO_5	mg/L	156,3	167,1	228,6	184
DQO	mg/L	325	379	400	368
Cloruros	mg/L	28	26	25	26,33
Sulfatos	mg/L	75	77	73	75
Grasas y Aceites	mg/L	< 10	< 10	< 10	< 10
SST	mg/L	285,3	282,0	310,0	292,43
Cianuro Total	mg/L	< 0,011	< 0,011	< 0,011	< 0,011
Fenoles Totales	mg/L	< 0,157	< 0,157	< 0,157	< 0,157
HTP	mg/L	2,1	3,7	2,8	2,86
SSED	mL/L	0,2	1,4	1,3	0,96
Sulfuros	mg/L	9,006	3,906	< 1,000	6,45
Arsénico Total	mg/L	0,0080	0,0050	0,0050	0,006
Cadmio Total	mg/L	< 0,0048	< 0,0048	< 0,0048	< 0,0048
Cobre Total	mg/L	0,0240	0,0140	0,0130	0,017
Cromo Total	mg/L	0,0200	< 0,0046	< 0,0046	0,0200
Hierro Total	mg/L	14,200	1,870	1,840	5,97
Mercurio Total	mg/L	< 0,0006	< 0,0006	< 0,0006	< 0,0006
Níquel Total	mg/L	0,0330	0,0360	0,0540	0,041
Plomo Total	mg/L	0,0130	0,0060	0,0060	0,0083
Zinc Total	mg/L	< 0,1588	< 0,1588	< 0,1588	< 0,1588

Tabla 5. Evaluación del cumplimiento de la Resolución N°. 631 de 2015.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO	LMP según Art. 15 de la Res. 631 de 2015	CUMPLIMIENTO
DBO5	mg/L	184	50	No cumple
DQO	mg/L	368	150	No cumple
Cloruros	mg/L	26,33	250	Sí cumple
Sulfatos	mg/L	75	250	Sí cumple
Grasas y Aceites	mg/L	< 10	10	Sí cumple
SST	mg/L	292,43	50	No cumple
Cianuro Total	mg/L	< 0,011	0,1	Sí cumple
Fenoles Totales	mg/L	< 0,157	0,2	Sí cumple
HTP	mg/L	2,86	10	Sí cumple
SSED	mL/L	0,96	1	Sí cumple
Sulfuros	mg/L	6,45	1	No cumple
Arsénico Total	mg/L	0,006	0,1	Sí cumple
Cadmio Total	mg/L	< 0,0048	0,01	Sí cumple
Cobre Total	mg/L	0,017	1	Sí cumple
Cromo Total	mg/L	0,0200	0,1	Sí cumple
Hierro Total	mg/L	5,97	1	No cumple
Mercurio Total	mg/L	< 0,0006	0,002	Sí cumple
Níquel Total	mg/L	0,041	0,1	Sí cumple

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0002246 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A."

Plomo Total	mg/L	0,0083	0,1	Sí cumple
Zinc Total	mg/L	< 0,1588	3	Sí cumple

Nota: En relación a la caracterización del vertimiento en la salida de la laguna de sedimentación, no fue realizada debido al bajo nivel de agua en la misma que impedía la descarga de aguas residuales.

El estudio de la caracterización del vertimiento de ARnD correspondiente al mes de septiembre de 2017, al realizar la comparación (ver Tablas 1, 2 y 4) de los valores reportados con los valores límites máximos permisibles (LMP) establecidos mediante los Artículos 5 y 15 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, *por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

A partir de la evaluación realizada, se evidenció que la sociedad COMPAS S.A., no está cumpliendo con los valores LMP establecidos mediante el Artículo 15 de la Resolución en mención, específicamente para los parámetros DBO5, DQO, SST, Sulfuros y Hierro Total.

2.2. Caracterización de ARnD del 2018

El radicado N°. 9501 del 11 de octubre de 2018, la empresa COMPAS S.A. presentó el informe de caracterización de las aguas residuales no domesticas correspondiente al primer periodo del año 2018, realizado del 15 al 17 de junio de 2018.

Introducción

El presente informe contiene las actividades de campo desarrolladas los días 15,16 y 17 de junio de 2018 y los resultados de laboratorio encaminados a conocer las condiciones y calidad de los vertimientos de aguas residuales no domesticas a un cuerpo de agua superficial, con el fin de dar cumplimiento al programa de seguimiento y monitoreo de la compañía, así como las exigencias de la autoridad ambiental.

La muestra fue tomada por el laboratorio de SERAMBIENTE S.A.S. y analizadas en conjunto por los laboratorios SERAMBIENTE S.A.S y SGS COLOMBIA S.A.S, dichos laboratorios se encuentran acreditados por el IDEAM para la toma de muestras y análisis de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos. El presente informe contiene los respectivos datos de campo y los resultados del estudio solicitado.

Tabla 6. Datos generales del estudio de caracterización de las ARnD.

Fecha de muestreo	15, 16 y 17 de junio de 2018.
Punto de muestreo	Punto de captación.
Tipo de estudio	Estudio de caracterización de agua superficial

El punto de monitoreo de calidad del agua se localizó de la siguiente forma, según el sistema Magna Sirgas con origen en Bogotá:

Tabla 7. Georreferenciación de los puntos de muestreo.

Puntos	Sitio de toma de muestra	Georreferenciación			
		Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá		Coordenadas Geográficas WGS84	
		Norte (m)	Este (m)	Norte	Oeste
Salida de sedimentador	COMPAS S.A – Barranquilla	1712429,253	919175,549	11°02'13,3"	74°49'01,7"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002246 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A."

Salida de la laguna de sedimentación	atlántico	1712389,403	919135,987	11°02'12,00"	74°49'03,00"

La toma de muestra, se efectuó en forma "manual", tomando muestras compuestas, con alícuotas cada una (1) hora durante (4) horas por un periodo de tres (3) días, utilizando los recipientes plásticos y de vidrio. Así mismo se efectuó la medición de los parámetros in situ (temperatura, caudal y pH). Durante el monitoreo, se siguieron las políticas de seguridad e higiene ocupacional y ambiental establecidas.

Resultados obtenidos

Tabla 8. Medición en campo de pH, temperatura y caudal.

Fecha Descripción		Parámetro pH (unidades)					Rango	Cumplimiento
		Alícuota 1	Alícuota 2	Alícuota 3	Alícuota 4	Alícuota 5		
15/06/2018	Salida sedimentador	8:30	9:30	10:30	11:30	12:30		
		8,11	7,93	7,95	7,93	7,91	7,91 – 8,11	Cumple
16/06/2018		8:40	9:40	10:40	11:40	12:40	8,10 – 8,33	Cumple
		8,21	8,17	8,33	8,10	8,11		
17/06/2018		8:33	9:33	10:33	11:33	12:33	7,80 – 7,90	Cumple
		7,88	7,90	7,90	7,80	7,83		
Fecha Descripción		Parámetro Temperatura (°C)					Rango	Cumplimiento
		Alícuota 1	Alícuota 2	Alícuota 3	Alícuota 4	Alícuota 5		
15/06/2018	Salida sedimentador	8:30	9:30	10:30	11:30	12:30		
		29,5	28,8	28,7	29,3	29,4	28,7 - 29,5	Cumple
16/06/2018		8:40	9:40	10:40	11:40	12:40	29,9 – 30,2	Cumple
		29,9	30,0	30,1	30,2	30,2		
17/06/2018		8:33	9:33	10:33	11:33	12:33	29,5 – 29,9	Cumple
		29,5	29,5	29,6	29,8	29,9		
Fecha Descripción		Parámetro Caudal (L/s)					Promedio	
		Alícuota 1	Alícuota 2	Alícuota 3	Alícuota 4	Alícuota 5		
15/06/2018	Salida sedimentador	8:30	9:30	10:30	11:30	12:30		
		1,250	0,994	0,978	1,188	0,969	1,076	
16/06/2018		8:40	9:40	10:40	11:40	12:40	1,161	
		1,220	1,214	1,188	1,196	0,986		
17/06/2018		8:33	9:33	10:33	11:33	12:33	0,081	
		0,081	0,082	0,081	0,083	0,076		

Resultados de laboratorio

Tabla 9. Cumplimiento de la normatividad aplicable vigente, Resolución 631 del 2015.

Parámetro	Unidades	Concentraciones 15/06/2018 ID 78153 Salida del sedimentador	16/06/2018 ID 78154	17/06/2018 ID 78155	Resolución 631 del 2015. Art 15.	Cumplimiento
Demanda bioquímica de oxigeno (DBO_5)	mg O_2/L	102,1	17,1	10,4	50	Cumple día 2 y 3. No cumple día 1.
Demanda química de oxigeno (DQO)	mg O_2/L	272	37	24	150	Cumple día 2 y 3. No cumple día 1
Cloruros	mg Cl-/L	<5	6	<5	250	Cumple
Sulfatos	mg SO_4/L	41,4	19,1	19,1	250	Cumple
Grasas y aceites	mg GyA/L	<10	<10	<10	10	Cumple
Solidos suspendidos totales (SST)	mg/L	249,0	648,0	73,8	50	No cumple
Cianuro total	mg CN/L	<0,010	<0,010	<0,010	0,10	Cumple
Fenoles totales	mg Fenol/L	<0,100	<0,100	<0,100	0,20	Cumple
Hidrocarburos totales	mg Hidrocarburos/L	2,9	<2,1	<2,1	10	Cumple
Solidos sedimentables	ml/L	0,8	1,2	0,7	1,0	Cumple
Sulfuros	mg S_2-/L	<1,000	<1,000	<1,000	1,0	Cumple

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 2 2 4 6 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A."

Arsénico total	mg Metal/L	<0,0045	<0,0045	<0,0045	0,10	Cumple
Cadmio total	mg Metal/L	<0,0048	<0,0048	<0,0048	0,01	Cumple
Cobre total	mg Metal/L	<0,0088	<0,0088	<0,0088	1,00	Cumple
Cromo total	mg Metal/L	<0,0046	<0,0046	<0,0046	0,10	Cumple
Hierro total	mg Metal/L	2,630	4,784	2,290	1,0	No cumple
Mercurio total	mg Metal/L	<0,0006	<0,0006	<0,0006	0,002	Cumple
Níquel total	mg Metal/L	<0,0045	<0,0045	<0,0045	0,10	Cumple
Plomo total	mg Metal/L	<0,0054	<0,0054	<0,0054	0,10	Cumple
Cinc total	mg Metal/L	<0,1588	<0,1588	<0,1588	3,00	Cumple

Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 9501 del 11 de octubre de 2018, la empresa COMPAS S.A., presentó el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, correspondiente al primer semestre del año 2018. Se evidencia que la empresa no está cumpliendo con los límites máximos permisibles para los parámetros de DBO_5 y DQO en el día uno (1) de muestreo, SST para los tres (3) días de muestreo y hierro total en los tres (3) días de muestreo.

3. OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección a la sociedad COMPAS S.A., con el fin de realizar seguimiento al permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- Actualmente la empresa se encuentra operando, prestando el servicio de logística del acopio y transporte de carbón y coque por banda, a la sociedad ARGOS S.A.

- Las pilas de carbón y coque ubicadas en el área de almacenamiento son humectadas, por lo cual generan Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) las cuales son conducidas hacia un sistema de tratamiento compuesto por rejillas para la retención de sólidos gruesos y una laguna de sedimentación ubicada en Latitud 11°2'12.48"N y Longitud 74°49'3.81"O.

Sin embargo, durante la visita técnica no se observaron vertimientos provenientes del sistema, ya que la laguna posee un nivel bajo de agua y abundante vegetación. En condiciones normales de descarga, las ARnD tratadas son vertidas al Río Magdalena mediante un canal artificial hecho en concreto.

- Durante la actividad de lavado de las llantas de los camiones empleados para el transporte del carbón y coque, generan ARnD que son conducidas por un canal artificial en concreto hacia un sistema de tratamiento compuesto por rejillas para la retención de sólidos gruesos y un sedimentador de dos cámaras ubicado en Latitud 11°2'13.33"N y Longitud 74°49'01.89"O. Finalmente, las ARnD tratadas son vertidas al Río Magdalena mediante un canal artificial hecho en concreto. Cabe destacar que la salida del sistema cuenta con un vertedero rectangular para el aforo del caudal.

- Las ARD generadas durante el uso de los baños están siendo almacenadas en dos pozas sépticas selladas herméticamente y recolectadas cada cuatro meses por la empresa MAPREINCO S.A.S. Esta última entrega dichas aguas a la sociedad ECOGREEN RECYCLING S.A.S., la cual cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por la entidad BARRANQUILLA VERDE mediante la Resolución N°. 1147 del 2017.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0002246 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A."

La Resolución N°. 858 del 28 de noviembre del 2016, la C.R.A, renueva el permiso de vertimientos a la sociedad COMPAS S.A., por el término de cinco (5) años.

La Resolución N°. 224 del 3 de abril de 2017 (notificado el día 6 de abril de 2017), resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N°. 858 del 28 de noviembre de 2016.

Tabla 6. Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 858 del 28 de noviembre del 2016 (*modificada mediante la Resolución N°. 224 de 2017, la cual fue notificada el día 6 de abril de 2017*)	Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARnD realizados en el río Magdalena, monitoreando en la salida de cada uno de los sistemas de tratamiento (sedimentador y laguna de sedimentación) los parámetros Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO_5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, HTP, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plomo. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo. La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.	No cumple, ya que no presentó el estudio de caracterización de los vertimientos para el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2017 al 6 de abril de 2018.
	Optimizar inmediatamente el sistema de tratamiento de ARnD (sedimentador), con el fin de garantizar la calidad óptima del vertimiento y el cumplimiento de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, ya que los parámetros "Sólidos Suspendidos Totales" y "Mercurio", los cuales fueron reportados en la caracterización correspondiente al año 2016, se encuentran por encima del límite máximo permisible establecido en dicha normativa. Enviar en un término máximo de 60 días, un reporte y descripción detallada de las optimizaciones realizadas.	No cumple, ya que mediante visita técnica de inspección realizada el día 20 de junio de 2018 (12 meses posteriores al plazo establecido), se evidenció que la empresa no ha realizado adecuaciones en el sistema de tratamiento que garanticen la calidad óptima del vertimiento. Cabe destacar que mediante la caracterización del vertimiento realizada en el mes de septiembre de 2017 y presentada con radicado N°. 5417 del 8 de junio de 2018, se concluye que la empresa no está cumpliendo con los valores LMP establecidos mediante el Art. 15 de la Res. 631 de 2015, para los parámetros DBO5, DQO, SST, Sulfuros y Hierro Total. En adición, de acuerdo a la caracterización de las ARnD realizada durante los días 15,16 y 17 de junio de 2018, presentada mediante radicado 9501 del 11 de octubre de 2018, se evidencia que la empresa no está cumpliendo con los LMP establecidos mediante el Art. 15 de la Res. 631 de 2015, para los parámetros DBO5, DQO, SST y Hierro Total.
	Avisar con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a los sistemas de tratamiento, para que esta avale los cambios.	Sí cumple, ya que no han realizado modificaciones del permiso de vertimientos.

5. CONCLUSIONES

La Resolución N°. 858 del 28 de noviembre del 2016, (*notificado el día 6 de diciembre de 2016*), renovó un permiso de vertimientos a la sociedad COMPAS S.A., y la Resolución N°. 224 del 3 de abril de 2017 (*notificado el día 6 de abril de 2017*), resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución N°. 858 del 28 de noviembre de 2016, concediendo un plazo máximo de sesenta (60) días a la sociedad COMPAS S.A., para la realización de las adecuaciones al sedimentador (sistema de tratamiento de ARnD) que garanticen el aforo del caudal del vertimiento y el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 (emitida por el MADS), ya que los parámetros "Sólidos Suspendidos Totales" y "Mercurio", los cuales fueron reportados en la caracterización

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0002246 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A."

correspondiente al año 2016, se encuentran por encima del límite máximo permisible establecido en dicha normativa.

Del estudio de caracterización del vertimiento de ARnD realizado durante el mes de septiembre de 2017, se evidenció que la empresa no está cumpliendo con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante el Artículo 15 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 (emitida por el MADS), específicamente para los parámetros DBO5, DQO, SST, Sulfuros y Hierro Total.

Del estudio de caracterización del vertimiento de ARnD realizado en el mes de junio de 2018, se evidenció que la empresa no está cumpliendo con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante el Artículo 15 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 (emitida por el MADS), específicamente para los parámetros DBO5, DQO, SST y Hierro Total.

Actualmente la sociedad COMPAS S.A., se encuentra operando, prestando el servicio de logística del acopio y transporte de carbón y coque por banda. Las pilas de carbón y coque ubicadas en el área de almacenamiento son humectadas, por lo cual generan ARnD, las cuales son conducidas hacia un sistema de tratamiento compuesto por rejillas para la retención de sólidos gruesos y una laguna de sedimentación ubicada en Latitud 11°2'12.48"N y Longitud 74°49'3.81"O. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el día 20 de junio de 2018, no se observaron vertimientos provenientes del sistema, ya que la laguna posee un nivel bajo de agua y abundante vegetación. En condiciones normales de descarga, las ARnD tratadas son vertidas al Río Magdalena mediante un canal artificial hecho en concreto.

En la actividad de lavado de las llantas de los camiones empleados para el transporte del carbón y coque, genera ARnD que son conducidas por un canal artificial en concreto hacia un sistema de tratamiento compuesto por rejillas para la retención de sólidos gruesos y un sedimentador de dos cámaras ubicado en Latitud 11°2'13.33"N y Longitud 74°49'01.89"O. Finalmente, las ARnD tratadas son vertidas al Río Magdalena mediante un canal artificial hecho en concreto. Cabe destacar que la salida del sistema cuenta con un vertedero rectangular para el aforo del caudal.

Igualmente, la sociedad COMPAS S.A., genera ARD durante el uso de los baños, que son almacenadas en dos pozas sépticas selladas herméticamente y recolectadas cada cuatro meses por la empresa MAPREINCO S.A.S. Esta última entrega dichas aguas a la sociedad ECOGREEN RECYCLING S.A.S., la cual cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por la entidad BARRANQUILLA VERDE mediante la Resolución N°. 1147 del 2017.

Del análisis y revisión de la información contenida en el contenido del Informe Técnico N°1520 del 16 de noviembre de 2018, se concluye, que la sociedad COMPAS S.A., no está cumpliendo con las obligaciones estipuladas en la Resolución N°. 858 del 28 de noviembre del 2016, la cual renueva un permiso de vertimientos a la sociedad COMPAS S.A.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0000246 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A."

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...).".*

Que así las cosas, en el presente caso, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para realizar el seguimiento ambiental a la sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., identificada con NIT N°800.156.044-6, esta tiene la facultada para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el capítulo tercero del título segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes" , incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural."*

En este orden de ideas, el artículo 79 de la Constitución Política establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Complemento del artículo superior antes mencionado es el artículo 80 de la Constitución Política que señala que "El *Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*". El desarrollo normativo del postulado antes descrito se encuentra en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, donde se determinó que el Estado colombiano, a través de las autoridades ambientales, es titular de la potestad sancionatoria ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0000246 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A."

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en el caso de marras se cuenta con la información suficiente y evidencias oculares recogidas o recolectadas por esta Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., identificada con NIT N°800.156.044-6.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que "*la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1° y el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0002246 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A."

De las situaciones fácticas presentadas es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas a continuación: en la Resolución N°. 858 del 28 de noviembre del 2016, la cual renueva un permiso de vertimientos a la sociedad COMPAS S.A.

Es decir presunto incumplimiento a la normativa ambiental, por lo que se justifica el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de unas infracciones ambientales, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., identificada con NIT., o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, así como el posible daño o afectación ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

SEGUNDO.: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: El Informe Técnico Nº 1520 de noviembre 16 de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., remitido a la Secretaría General de la C.R.A., hace parte del presente proveído.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando Nº005 del 14 de marzo de 2013.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 DIC 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: 0202-152
INF T.1520 16/11/18
Elaborado: Pacheco H. Abogada. Contratista/Edgar Mejia M.Supervisor